
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En Cerro Sombrero, a 1 días del mes de octubre del año dos mil nueve, entre la I. Municipalidad de Primavera representada por su Alcalde (S) Doña CRISTINA VARGAS VIVAR, R.U.T. N° 8.441.361-5, ambos domiciliados para estos efectos en Arturo Prat N° 191, Cerro Sombrero, en adelante **"La Municipalidad"**, por una parte, y por la otra, SERVICIOS EDUCACIONALES MARCELA VIVIANA OLATE LEVET E.I.R.L R.U.T. N° 52.001.447-0, Representada por Marcela Olate Levet R.U.T 8.240.296-9 domiciliado en calle Simon Bolívar 1463, Puerto Natales, en adelante **"La Consultora"**, se suscribe el presente Contrato sujeto a las estipulaciones que en este instrumento se expresan:

ARTICULO 1: Por Decreto Alcaldicio n° 566 de fecha 01 de octubre de 2009, La municipalidad acepta la oferta de la Consultora para la ejecución de la iniciativa **Propuesta de TICS en el aula para docentes escuela "Cerro Sombrero"**.

ARTICULO 2: La Consultora realizará las acciones encargadas, en base a las siguientes normas y documentos que forman parte del siguiente contrato:

- Especificaciones técnicas.
- Bases administrativas.
- Presupuesto de adjudicación del proyecto.
- Oferta y plazo de ejecución presentado.
- Legislación laboral vigente.

ARTICULO 3: La Consultora se coordinará con el Municipio a través de la Coordinadora del PMG Educación, o quien designe el Alcalde, para canalizar a través de ella cualquier inquietud u observación. Asimismo la Coordinadora tendrá total derecho de supervisar e intervenir en las actividades de ser necesario.

ARTICULO 4: El presente contrato se efectúa bajo la modalidad de suma alzada, entendiéndose que La Consultora está en la obligación de realizar todos los trabajos especificados, en forma cuantitativa y cualitativa, en los antecedentes de la licitación. En el precio pactado se incluyen todos los gastos directos e indirectos necesarios para ejecutar dichos trabajos, éstos se deberán efectuar dentro del plazo convenido, con la conformidad de La Municipalidad en cuanto a la calidad de ejecución. Se entiende que la cantidad de actividades a ejecutar indicadas en el presupuesto de adjudicación del proyecto, y sus respectivos precios unitarios, son de referencia y carácter informativo, ya que toda diferencia que se produzca será absorbida por La Consultora, el que se obliga a realizar las actividades según lo estipulado en las bases de la licitación.

ARTICULO 5: La I. Municipalidad pagará a La Consultora por la labor realizada la suma de **\$13.000.000** (trece millones de pesos, IVA incluido), los cuales se pagarán en dos remesas, la primera de **\$6.500.000** al minuto de comenzar la consultoría y la segunda de **\$6.500.000**, previa presentación de Factura con informe Final de la Consultoría.

ARTICULO 6: El financiamiento de los trabajos será con cargo al Fondo de Apoyo al Mejoramiento de la Gestión Municipal en Educación 2009, en específico de la iniciativa *Fortalecimiento en el uso de TICS en el Aula para Docentes*.

ARTICULO 7: El plazo de ejecución de la obra será a contar de la fecha de firma del contrato hasta el mes de Diciembre de 2009. El plazo de ejecución puede ser ampliado,

MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA

Cerro Sombrero – Tierra del Fuego
XII Región.

Municipalidad una solicitud por escrito, justificando las causas y cuantificando la mayor duración producto de cada una de ellas. La Municipalidad se reserva el derecho a aceptar o rechazar en parte o en su totalidad el aumento de plazo solicitado. Se entiende como causa justificada de un aumento de plazo pactado, fuerza mayor o atrasos producidos por la propia Municipalidad. Los atrasos producidos por falta de previsión de La Consultora o desorganización de la actividad no justificarán aumentos del plazo contractual.

ARTICULO 8: Se entiende que el proyecto se dará por finalizado cuando La Coordinadora apruebe el informe final entregado por la consultora. En caso que el coordinador verifique que los trabajos no están 100% concluidos, La Consultora deberá presentar una nueva solicitud una vez que estén efectivamente terminados caso en que se procederá en los mismos términos anteriores.

ARTICULO 9: La Municipalidad podrá poner término anticipado al presente contrato por las siguientes causales:

- Incumplimiento por parte de La Consultora de uno o más de los artículos del presente contrato, que afecte los intereses de La Municipalidad.
- Manifiesta mala organización de la consultoría o incumplimientos de las especificaciones técnicas.

ARTICULO 10: El presente contrato no dará derecho al pago de imposiciones previsionales ni de salud, como tampoco al pago de Licencias Médicas, permisos o accidentes del trabajo; todo lo cual será de exclusiva responsabilidad de La Consultora.

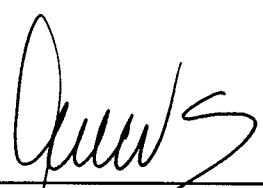
ARTICULO 11: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en C° Sombrero y se someten a la jurisdicción de los tribunales de Tierra del Fuego.

ARTICULO 12: La autoridad del Sr. Alcalde, emana del Acta Complementaria del Tribunal Electoral Regional Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 03 de diciembre de 2008 que proclama alcalde en la Comuna de Primavera y del decreto n° 656 de fecha 01 de octubre de 2007 que fija subrogancia de alcalde.

ARTICULO 13: El presente Contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando una copia en poder de La Consultora y las restantes en la Municipalidad.



O.T.E.C. Servicios Educativos
Marcela Viviana Olate Levett
Consultora


Cristina Vargas Vivar
Alcalde (S)